

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; allegado memorial que persigue concesión de amparo de pobres. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de junio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0445/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita por esta juzgadora, acción Ejecutiva iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO en favor de la menor DRO, frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radiada al 2023-00127-00.

Se aportó solicitud que pretende la concesión del beneficio de Amparo de Pobres por parte del deudor.

HECHOS:

Se admitió el trámite procesal mediante auto del 2 de junio de esta anualidad.

En el ejercicio de su derecho a la defensa en el camino de los términos para pronunciarse, el convocado a través de abogado puntualizó sus argumentos con oposición férrea al mandamiento y la propuesta de excepciones de fondo, como mala fe y pago parcial.

Ahora a portas del inicio de la audiencia trámite, se presenta por el demandado escrito que persigue la concesión de amparo de pobreza en su favor.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el memorial al plenario.

1- DE LA NOTIFICACIÓN:

Luego de emitida decisión que impone dar el trámite a la demanda, se logró la notificación del deudor el cual en tiempo ofreció una respuesta.

Igualmente reporta el plenario el 10 de octubre de 2023, la programación de audiencia de trámite, fijada para el día 3 del mes próximo venidero.

2- SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO:

El artículo 151 del Código General del Proceso, refiere:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.

El memorial se encuentra revestido de fundamento legal debido a que el solicitante es claro al manifestar su estado de insolvencia económica, el haberse quedado sin trabajo, lo que se ha demostrado con informe del empleador en su oportunidad; encontrando que para estos casos no existe una formula sagrada pues basta la manifestación del solicitante para que se dé la concesión.

En tal virtud el señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, no estará obligado a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Además, no será condenado en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibidem.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado del amparado al **Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse a la interesada que el abogado nombrado tiene su sede en Belalcázar, Caldas, teléfono 314-792-6351, correo electrónico: horizonte46juridico@gmail.com.

De conformidad con el artículo 152 del CGP, debe suspenderse el trámite ante la solicitud presentada debido a que su desarrollo requiere de un tiempo prudencial que supera la fecha acá programada.

En el caso la demandante también se encuentra cubierta con el beneficio acá implorado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICA MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial allegado a la acción Ejecutiva presentada por ANGIE MINDREY OSORONO GUERRERO como representante de la menor DRO, frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; en consecuencia, **Concede** el beneficio del *AMPARO DE POBREZA* al señor DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, con cédula 1.123.315.012, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Designa al Doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, para que represente hasta su fin a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ dentro del citado proceso. De conformidad con el artículo 154 del código general del proceso, el profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse al interesado que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinymarin.abogados@gmail.com.

TERCERO: El amparado DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

QUINTO: Se suspenden el trámite de lo actuado hasta la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

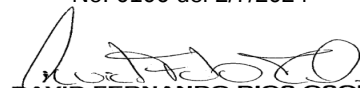


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0106 del 2/7/2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO